

Bogotá, 11/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20205320160281



20205320160281

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Transporte Fluvial De Remolino Cootransfluemo En Liquidacion
CL 10 CR. 1A ESQUINA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4252 de 27/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 4 2 5 2

2 7 FEB 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Transporte Fluvial de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 8020238881.

LA DIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. El artículo 4° del Decreto 2409 del 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. (...)"*

- 1.3. El artículo 5° del Decreto 2409 del 2018, estableció como funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras las siguientes:

"(...)

- 3 *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.*

(...)

8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.*

9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)"*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Transporte Fluvial de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 8020238881.

1.4. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:

"(...)

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

3.1. Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.5. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad."

1.6. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.

2. Las personas que conduzcan vehículos.

3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.7. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales." (Se destaca)

1.8. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte," establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- b) *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- c) *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado, Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

1.9. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución No. 001199 del 16 de abril de 2007, el Ministerio de Transportes le concedió la Habilitación y el Permiso de Operación a la Cooperativa de Transporte Fluvial de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 8020238881, en adelante COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", fluvial de Pasajeros.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Transporte Fluvial de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 8020238881.

- 2.2. A través de la Resolución No. 002503 del 27 de julio de 2011, se renovó el Permiso de Operación a COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros.
- 2.3. La Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, por medio del Radicado No. 20175600835282 del 11 de septiembre de 2017, informó que COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", estaba prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, sin contar con el Permiso de Operación que se encuentra vencido.
- 2.4. Por medio del Radicado No. 20175600835282 del 11 de septiembre de 2017, la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, dio traslado a esta Delegatura del Radicado No. 20173210547992 del 31 de agosto de 2017 del Ministerio de Transportes, al cual se anexa el requerimiento realizado por la Inspección Fluvial de Barranquilla a COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", para que cese la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, en el entendido que el Permiso de Operación se encuentra vencido desde el año 2014.
- 2.5. En Oficio No. 20176101092831 del 22 de septiembre de 2017, esta Delegada solicitó información a COOTRANSFLUREMO, identificada con Nit 8020238881, en relación a las acciones adelantadas para renovar el Permiso de Operación.
- 2.6. Mediante Oficio No. 20186100890401 del 17 de agosto de 2018, se solicitó información a la Inspección Fluvial de Barranquilla por parte de esta Delegatura, respecto a la vigencia de la Habilitación y el Permiso de Operación y requirió anexar el acto administrativo correspondiente. De la misma forma insto a proporcionar la identificación tributaria y del representante legal, al igual que la dirección de notificación de COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN".
- 2.7. A través del Radicado No. 20185603975422 del 06 de septiembre de 2018, la Inspección Fluvial de Barranquilla dio respuesta a la solicitud emanada por esta Delegada, en los siguientes términos:
- "(...) Que a la fecha la cooperativa oficialmente no debe prestar el servicio de transporte público de pasajeros, debido a que desde el año 2014 se le venció su permiso de operación no ha vuelto a presentar los documentos para la renovación del mismo.*
- La Cooperativa de Transportes Fluviales de Remolino cuenta con Habilitación y Permiso de Operación otorgado por medio de la Resolución No. 001199 de abril 16 de 2007, pero su Permiso de Operación se encuentra vencido desde el 27 de julio de 2014, debido a que este fue renovado por última vez por medio de la Resolución No. 002503 de julio 27 de 2011. (...)"*
- 2.8. Por medio del Memorando No. 20186100162423 del 18 de septiembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de Puertos¹, solicitó el inicio de las acciones administrativas a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control², en contra de la Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 802023888 – 1, en relación a las conductas que contravienen el ordenamiento jurídico fluvial.

Con ocasión a lo anterior, se deben verificar los hechos para determinar si la Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 802023888 – 1, habrían incurrido presuntamente en la siguiente infracción:

¹ Hoy Dirección de Promoción y Prevención de Puertos – Decreto 2409 de 2018.

² A partir de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018 - Dirección de Investigaciones de Puertos

III. CARGO FORMULADO

Cargo Único: La Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO identificada con Nit 802023888 – 1, quien presuntamente para la época del 11 de septiembre de 2017 - momento en que esta Superintendencia, recibió la información proveniente del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte -, habría desconocido las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997³, toda vez que se encontraría prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, en la ruta comprendida desde el municipio de Sabanagrande hasta el municipio de Remolino en el Departamento del Atlántico, sin contar con el Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**

"ARTÍCULO 8. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente."

"ARTÍCULO 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)"

- ii) **Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"**

"Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

- iii) **Decreto 3112 de 1997. "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."**

"Artículo 36. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En atención a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte, hace mención de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, el cual establece:

"Las sanciones por infracciones del presente Código son:

³ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Transporte Fluvial de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 8020238881.

- Amonestación.
- Multa,
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, ha establecido que la sanción a título de multa:

"Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas."

Así las cosas, para determinar si la Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 802023888 – 1, ha desconocido y/o transgredido la normatividad fluvial vigente en Colombia, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN" identificada con Nit 802023888 – 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura, en especial:

- i) Radicado No. 20175600835282 del 11 de septiembre de 2017, por medio del cual la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, informó que COOTRANSFLUREMO, está prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, sin contar con el Permiso de Operación.
- ii) Radicado No. 20175600835282 del 11 de septiembre de 2017, la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, dio traslado a esta Delegatura del requerimiento realizado por la Inspección Fluvial de Barranquilla a COOTRANSFLUREMO.
- iii) Radicado No. 20185603975422 del 06 de septiembre de 2018, por medio del cual la Inspección Fluvial de Barranquilla dio respuesta a la solicitud de información emanada por esta Delegada.

Artículo Tercero: CONCEDER a la Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 802023888 – 1, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente al cargo formulado, y solicite las pruebas que considere pertinente.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit 802023888 – 1, o quien haga sus veces, en la dirección fiscal ubicada en la CL. 10 CR. 1 A ESQUINA, en el

municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

0 4 2 5 2

27 FEB 2020

La Directora de Investigaciones de Puertos,



Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Cooperativa de Transportes Fluviales Terrestre de Remolino COOTRANSFLUREMO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL. 10 CR. 1 A ESQUINA,

Barranquilla - Atlántico

Proyectó: Rodrigo Amézquita Viloria - Profesional Especializado

Revisó: Luisa Mora - Profesional Especializado

Ruta: Z:\RODRIGO AMEZQUITA VILORIA\2020\DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN 620 - 2020\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION/APERTURA DE INVESTIGACION\FLUVIAL\COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIALES DE REMOLINO/APERTURA - COOTRANSFLUREMO.DOC



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO
COOTRANSFLUREMO "EN LIQUIDACION"
Sigla: COOTRANSFLUREMO
Nit: 802.023.888 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Registro No.: 6.502
Fecha de registro: 21/04/2004
Último año renovado: 2004
Fecha de renovación del registro: 21/04/2004

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL.10 CR.1A ESQUINA
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico:
Teléfono comercial 1:

Dirección para notificación judicial: CL.10 CR.1A ESQUINA
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación:
Teléfono para notificación 1:

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 07/03/2004, del Asamblea de Asociados en
Remolino, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/04/2004 bajo el
número 11.399 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDAD DE NATURALEZA
COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE
REMOLINO COOTRANSFLUREMO -SIGLA COOTRANSFLUREMO.

DISOLUCIÓN

Que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por
inscripción número 5.480 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el

Signature Not Verified

artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El fundamental del COOTRANSFLUREMO, es prestar los servicios de transportes publicos de pasajeros tanto fluvial como terrestre por carreteras, reduciendo los costos y realizando todas las actividades propias de la industria del transporte en general y satisfacer las necesidades de los asociados, cuyas actividades se desarrollan con fines de interes social y sin animo de lucro, de manera directa y/o convenio con otras entidades asociativas o cooperativas . Asi mismo COOTRANSFLUREMO, se ocupara de realizar todas las actividades concernientes a la produccion y comercializacion de productos como: Yuca, tomate, maiz, ajonjolí u otros, a traves de las siguientes secciones: a.- Seccion de servicios de transporte de pasajeros. b.- Seccion de consumo industrial, mantenimiento y celaduria. c.- Seccion de produccion. d.- Seccion de comercializacion. e.- Seccion de agroindustria. f.- Seccion administrativa. g.- Seccion de aportes y credito. h.- Seccion de servicios especiales.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$1.050.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la asamblea General las siguientes entre otras: Elegir a los miembros del consejo de administracion y de la Junta de vigilancia. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneracion. Decidir sobre la fusion, incorporacion, transformacion, escision, disolucion y liquidacion de la Cooperativa y designar el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos. El consejo de administracion tendra a su cargo las siguientes funciones entre otras: Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el siguiente ejercicio; fijar la nomina de empleados de COOTRANSFLUREMO y sus respectivas asignaciones. Nombrar al gerente y suplente o subgerente, tesorero, al secretario y al contador, igualmente los miembros de los comites especiales. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantia exceda de diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes. Fijar las cuantias de las finanzas que deben otorgar al gerente, tesorero, y demas empleados de manejo. Remover al gerente y subgerente. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. Autorizar al gerente para obtener creditos en entidades financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos senalados en los estatutos. Estudiar y aprobar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias u oficinas, determinar sus plantas de personal y su presupuesto. Autorizar al gerente para expedir paz y salvo para la desvinculacion de los vehiculos inscritos o afiliados en la Cooperativa. El gerente sera el representante legal de COOTRAN SFLUREMO. Son funciones del gerente las siguientes entre otras: Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de administracion la prestacion de los servicios de COOTRANSFLUREMO.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:28:31

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YC3589C9FF

Representan judicialmente y extrajudicialmente a COOTRASFLUREMO, y conferir poder para mandatos especiales. Recibir y otorgar prestamo y celebrar los contratos que autorice el consejo de administracion. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantia no exceda de diez (10) salarios minimos mensuales legales vigentes. Supervisar diariamente el estado de caja menor y cuidar de que se mantenga en seguridad los demas comprobantes. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de COOTRASFLUREMO, girar los cheques y firmar los demas comprobantes. El gerente respondera ante el consejo de administracion y ante la Asamblea General por la marcha de COOTRASFLUREMO, los actos que sobrepasen las atribuciones, seran actos del gerente y no COOTRASFLUREMO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 27/04/2006, correspondiente a la Consejo de Administración en Remolino, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/06/2006 bajo el número 16.023 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Nolasco Fandino Alvaro Jose	CC 5077831

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta del 07/03/2004, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Remolino, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/04/2004 bajo el número 11.399 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION De La Rosa Candelaria	CC 26.852.329
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ojeda Gutierrez Aura	CC 22.389.891
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ojeda Gutierrez Lorena Sofia	CC 26.854.255

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

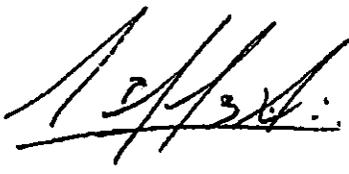
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. S.', is written over a horizontal line.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320122961



Bogotá, 28/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transporte Fluvial De Remolino Cootransfluremo En Liquidacion
CL 10 CR. 1A ESQUINA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

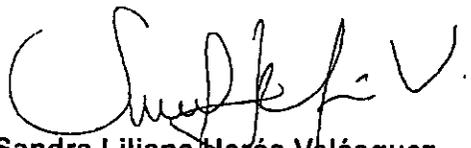
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4252 de 27/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Berós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

